

## OPOSICIONES

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

LISTA de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio, y calificación obtenida en el mismo.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntos obtenidos.
6	D. Carlos Reushaw Darmanín .....	23'60
7	Alfonso Esteban López Aranda .....	26'40
14	Joaquín Merino Conde .....	23
25	Luis Corrales Ferrás .....	25
34	Florentín Quemada Blanco .....	28
41	Rafael Ripoll Romá .....	28
48	Edmundo González Bursat .....	22'20
51	Alfonso Cereceda y Soto .....	27'40
65	Eduardo León y Garrido .....	21'20
67	Alfonso Urzay Miguélez .....	30
69	Martín Pou Moragues .....	27
70	Eladio Antón Matas .....	23'80
73	Juan Manuel Menéndez Linde .....	29
74	José Sánchez García .....	22'80
85	Juan Fernández Perales .....	29'20
99	Moisés Iglesias Arza .....	23'80
102	Antonio Jiménez Sáenz .....	22'80
104	Antonio Vaquero Márquez .....	27
107	Manuel Pastor Bereciartua .....	29'60
108	Angel Rojano y Fernández .....	25

Madrid, 25 de Julio de 1917.—El Secretario, Antonio Fernández Vaimayor.—Visto Bueno.—El Presidente, Enrique de Irujo.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

## SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 19 del actual, para adquirir en pública subasta 25 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro, y cinco ídem íd. de dos ídem ídem, con destino á la ampliación y mejora de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

## Generales y económicas.

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en la calle de Carretas, 10, segundo derecha, presidida por dicho señor Subdirector, delegado al efecto por el Ilustrísimo señor Director general ó el funcionario que él mismo designe, con asistencia del Jefe de la División segunda, del Jefe del Negociado tercero y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro pú-

blico (Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias), el 5 por 100 del importe del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), y dentro de los almacenes de la Dirección General, sitos en la calle de Galileo, 6 y 8, 25 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro, á (tantas) pesetas la tonelada, y cinco ídem íd. de dos milímetros á (tantas) pesetas la tonelada, cuyo material será elaborado en (tal ó tales fábricas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previenen.»  
(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibi-

rán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de éstas, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que, desde luego, quedará á beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y tendrá lugar en los almacenes de la Dirección General de Telégrafos.

12. La Dirección General podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre.

En este caso, el contratista viene obligado á satisfacer á dichos funcionarios

as dietas reglamentarias durante el tiempo que dure su cometido.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí ó por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el día que oficialmente se le comuniquen haber sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es el de 5.700 pesetas por tonelada de cada clase de material.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público, del crédito necesario, y con cargo al capítulo 8.º, artículo único, de la ley de 2 de Marzo próximo pasado, para obras y servicios extraordinarios del Ministerio de la Gobernación.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, á

continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la Producción nacional, antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso ó subasta, á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Condiciones facultativas.

1.ª El alambre será de bronce cilíndrico, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Deberá poder doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo dos dobleces sobre una superficie semi-circular de cinco milímetros de radio el de tres milímetros, y ocho el de dos milímetros.

3.ª Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras, sin romperse.

4.ª Asimismo, deberán reunir las dos clases de alambre las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en m/m<sup>2</sup>, 7,07, el de 3 m/m; 3,14, el de 2 m/m.

Resistencia eléctrica á 40º en ohmios, 2,36, el de 3 m/m; 6, el de 2 m/m.

Idem total á la ruptura, en kilogramos, 318, el de 3 m/m; 145, el de 2 m/m.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura, 1 por 100 para las dos clases de alambre.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en el puente Wheasthone, y en una longitud, por lo

menos, de 100 metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100 de los rollos presentados, tomando un término medio de las experiencias practicadas; y

6.ª Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero, en este caso, el contratista podrá exigir que en el acto del reconocimiento se ensayen todos los rollos, admitiendo los que resulten útiles.

Madrid, 19 de Julio de 1917.—El Subdirector general, Luis Brunet.—Aprobado: El Director general, E. Ortuño.

S—716

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Melchor Luz y Lima, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que á instancia de parte, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se instruyen expedientes para justificar la ausencia y averiguar el paradero de los individuos que se expresan á continuación:

Tomás Martín Pérez, hijo de Tomás y Emilia, natural de la Orotava; se ausentó para la Habana (isla de Cuba), por el año de 1903, fecha por la cual se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, color blanco, nariz aguileña; particulares ninguna, tiene veintinueve años.

Antonio Viera Díaz, hijo de Antonio y Josefa, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó para la Habana (isla de Cuba), por el año 1901, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña; particulares ninguna, tiene veinticinco años.

Manuel Fariña García, hijo de Pedro y Teresa, natural de Icod; se ausentó para Constantinopla (Turquía Europea), en el mes de Agosto del año 1900, fecha por la cual se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz regular; particulares ninguna, tiene cincuenta y un años.

José Hernández y Hernández, hijo de José y Margarita, natural de la Orotava; se ausentó para Puebla (México), por el mes de Junio de 1897, fecha por la cual se hallaba residiendo en esta población, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña; particulares ninguna, tiene treinta y tres años de edad.

Fulgencio Hernández y Hernández, hijo de José y Clara, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó para Puebla (México), por el año de 1898, y era de las señas siguientes: estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular; particulares ninguna, tiene veintiocho años de edad.

Domingo Hernández y Hernández, hijo de José y Clara, natural de la Victoria, y vecino que fué de esta población, de la que se ausentó allá por el año de 1902, con dirección á Puebla (México), y era de las señas siguientes: estatura alta, pelo y

ojos castaños, color moreno, nariz regular, particulares ninguna, tiene veintidós años de edad.

Cecilio Hernández González, hijo de Felipe e Isabel, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó por el mes de Julio de 1895, para Torreón (México), y era de las señas siguientes: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, particulares ninguna, tiene sesenta años de edad.

Avelino Díaz Hernández, hijo de José y Rafaela, natural de Realejo Alto, y vecino que fué de esta población, de la que se ausentó allá por el año de 1892, con dirección á Venezuela, y era de las señas siguientes: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color blanco, nariz regular; particulares ninguna, tiene cincuenta y nueve años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de los mencionados individuos.

Puerto de la Cruz, 5 de Abril de 1917.—  
Melchor Luz. M—3622

#### Alcaldía Constitucional de Quintanaluengos.

D. Pedro Merino Pérez, Alcalde accidental de Quintanaluengos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 24 del corriente mes, y previa tramitación del oportuno expediente, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, con indemnización de gastos, al mozo Ismael Serrano Cesa, hijo de Eusebio y de Casilda, número 4 del sorteo del actual Reemplazo, por no haberse presentado á clasificación.

Por lo que se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad para ponerlo á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca y captura del expresado prófugo, y caso de ser habido, le ponga á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Quintanaluengos, á 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Merino. M—3624

#### Alcaldía Constitucional de Tarrasa.

Tramitado en esta Sección el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jacinto Ferrés Cornet, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jacinto Ferrés Cornet, se sirva participarlo á esta Sección con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jacinto Ferrés Cornet es hijo de Baldomero y Luisa, cuenta treinta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares.

Tarrasa, 8 de Mayo de 1917.—El Presidente. M—3722

#### Alcaldía Constitucional de Teo (La Coruña).

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de José Fernández Villanueva, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre Felipe Fernández Corral.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Felipe Fernández Corral, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3702

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Gamas Castela, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1916, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre Manuel Gamas Gacio, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Rafael y de María, y nació en Marrozos (Toujo), provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Manuel Gamas Gacio, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, á 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3715

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Ramiro Casal Rivas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1915, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre Andrés Casal Rives.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Andrés Casal Rivas, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, á 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3716

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Fernández Aldemunde, y para que

surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año último de 1916, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre Antonio Fernández Fariña, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y de Ana y nació en Teo, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Antonio Fernández Fariña, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3711

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de María Cepeda, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ramiro Martínez Cepeda, alistado en el año 1915, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre Tomás Martínez Pacheco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Tomás Martínez Pacheco, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3712

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel García Tarrío, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1915, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre Ramón García.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado Ramón García, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3709

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de José Salvado Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1914, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de su padre Manuel Salvado Landeira.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado Manuel Salvado Landeira, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3710

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Jesús Lores Fares, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Constante Lores Fares, alistado en el año 1916 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de José, Antonio y Manuel Lores Fares, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Jacobo y de María, nacidos en Teo, provincia de La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, de los expresados José, Antonio y Manuel Lores Fares, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, á 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Braio. M—3714

### Alcaldía Constitucional de Traiguera.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Joaquín Niñerola Meseguer, número 4 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, é ignorado paradero, de su hermano Vicente Niñerola Meseguer, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Niñerola Meseguer, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Niñerola Meseguer para que comparezca ante la Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Niñerola Meseguer.

El repetido Vicente Niñerola Meseguer es natural de Rosell, hijo de Manuel Niñerola Abella y María Meseguer Pla y cuenta treinta y tres años de edad, talla regular, pelo negro; señas particulares ninguna.

Traiguera, 26 de Abril de 1917.—El Alcalde. M—3723

### Alcaldía Constitucional de Villayón.

Ignorándose el paradero de José Fernández Méndez, hijo de Eugenio y María,

de Lendequintana, de estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular y color bueno, se ruega á la Autoridad en cuyo territorio resida, lo participe á esta Alcaldía, por ser necesario en el expediente de excepción legal que viene otorgándose al hermano del mismo, Avelino, número 52 del Reemplazo de 1915.

Villayón, 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Suárez. M—3754

Siguiendo en ignorado paradero Juan y José-Juan-Avelino Suárez Alvarez, hijos de Juan y Cartota, de Lendequintana, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular y color bueno; hermanos del mozo José Emilio, de los mismos apellidos, se ruega á las Autoridades en cuyos puntos residan, lo participen á esta Alcaldía, por ser necesario en el expediente de excepción legal que se viene otorgando á su precitado hermano.

Villayón, 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Suárez. M—3755

Ignorándose el paradero de Francisco García Fernández, hijo de José y de Teresa, de Illaso, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular y color bueno, se ruega á la Autoridad en cuyo territorio resida, lo participe á esta Alcaldía, por ser necesario en el expediente de excepción legal que viene otorgándose al hermano del mismo, Manuel, número 7 del Reemplazo de 1914.

Villayón, 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Suárez. M—3756

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Julio de 1917.

No hay grandes variantes en la distribución general de la presión atmosférica: persiste el área de presiones débiles al Occidente de las costas marroquíes, y de igual modo subsisten las del centro de de la Península Ibérica (764 mm.)

Los vientos soplan flojos de dirección

variable; el cielo, por regla general, aparece despejado, y la temperatura se mantiene elevada.

La máxima de ayer fué de 38 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León.

Las presiones altas deben de hallarse entre las Azores y las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 25 de Julio de 1917.

#### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 4º.	Temperatura en m. y 4º.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 4	24,6	32	NW.....	0=Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,8
4	708. 3	21,3	44	E.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 20,5
8	708. 5	23,2	50	E.....	1=Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,9
12	707. 6	32,4	30	SSE.....	2=Muy flojo.	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
16	706. 7	36,4	26	N.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706. 5	26,2	41	ESE.....	1=Ventolina..	»	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas..... 159